

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA (IPA) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI).

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se reúnen por una parte, el **INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA**, en adelante el **IPA**, con domicilio legal en la calle Dr. Justo Prieto y Capitán Nicolás Bliloff, barrio Villa Aurelia de la ciudad de Asunción, representado en este acto por la Lic. **ANDREA VÁZQUEZ AYALA**, en su calidad de Presidenta, nombrada por Decreto del Poder Ejecutivo n.º 101 de fecha 22 de agosto del 2023; y por la otra parte, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, en adelante denominada la **DINAPI**, con domicilio en la calle España n.º 323 casi Estados Unidos de la ciudad de Asunción, representada en este acto por la Directora Nacional, Abg. **CLAUDIA LORENA FRANCO QUEVEDO**, nombrada por Decreto del Poder Ejecutivo n.º 47 de fecha 17 de agosto de 2023. Ambas, en su conjunto denominadas las PARTES.

MANIFIESTAN

Que, la Ley n.º 2448/2004 “De Artesanía” establece los objetivos del IPA, entre ellos la promoción y difusión de la artesanía nacional, la protección del artesano y el apoyo para la creación de talleres familiares. La concertación de esfuerzos, recursos y voluntades entre el gobierno, las gobernaciones, municipios, sectores sociales, etc., para facilitar el desarrollo de la artesanía nacional.

Que, la DINAPI, conforme a las disposiciones de la Ley n.º 4798/2012 que crea la DINAPI, es una persona jurídica de derecho público, con carácter autárquico y patrimonio propio, designado como órgano de ejecución de la política nacional de Propiedad Intelectual, que tiene por objetivo la aplicación en el área administrativa de las normas destinadas a la protección de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional, las leyes que rigen la materia y los tratados y convenios internacionales atinentes, suscriptos y ratificados por la República del Paraguay. En el artículo 6º se establece que el Director Nacional será su máxima autoridad y ejercerá la representación legal de la entidad.

Que, la Política Nacional de Artesanía (PNA), aprobada por Decreto n.º 1399/2024, tiene como objetivo posicionar a la artesanía como un instrumento de desarrollo sostenible del Paraguay, con un enfoque de sostenibilidad, salvaguarda, identidad cultural y perspectiva de género. La palabra clave de la PNA es la articulación, tanto entre instituciones del Poder Ejecutivo, como entre el nivel central, las gobernaciones y las municipalidades; tanto entre el Estado, la sociedad civil -con destaque especial a las organizaciones de artesanos-, el sector privado, la academia y las comunicaciones; por lo que, la concreción de acuerdos con entidades privadas y/o públicas, se constituye en un medio idóneo para el cumplimiento de los fines de la PNA.

Que, la Política Nacional de Propiedad Intelectual (PNPI), aprobada por Decreto n.º 7132/2017, tiene como objetivo Promover la consolidación del sistema de Propiedad Intelectual —en tanto generadora de valor— como componente del sector productivo, de la ciencia, las artes y la tecnología; y construir una conciencia de imagen país asociada al respeto de los derechos de propiedad intelectual. La celebración de convenios y acuerdos interinstitucionales con entidades públicas y privadas constituye un instrumento estratégico para la implementación del PNPI, al viabilizar el cumplimiento de sus objetivos mediante el trabajo articulado, la distribución de responsabilidades y el fortalecimiento del sistema nacional de propiedad intelectual como motor del desarrollo sostenible y competitivo del Paraguay.



Por lo expuesto, las PARTES suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se registrá por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: DEL OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las PARTES, para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA: DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Las actividades que surjan en el marco del presente convenio serán realizadas a través de programas y/o proyectos aprobados por las partes mediante convenios específicos. En los mismos se detallarán los objetivos, presupuestos, la definición de responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, y los informes correspondientes, de acuerdo con las necesidades de cada acción específica. El presente Convenio no genera ningún compromiso financiero entre las partes. La colaboración, cooperación y cumplimiento de los compromisos para el cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos acordados, será conforme a las respectivas capacidades financieras y técnicas.

TERCERA: DE LA COORDINACIÓN.

Con el fin de asegurar el adecuado desarrollo del objeto del presente convenio, se establecerá una Coordinación interinstitucional integrada por representantes de ambas partes, con facultad para proponer recomendaciones y ajustes conforme a las experiencias que surjan durante su vigencia. Los puntos de enlace de cada parte serán designados en los convenios específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento.

CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de los programas o proyectos que se realicen en el marco del presente convenio marco, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan.

QUINTA: DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

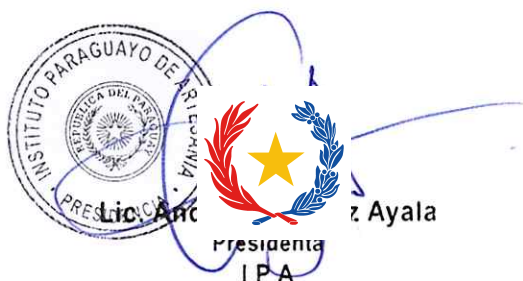
En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente convenio, se hará constar de forma expresa la participación de las partes. Así mismo, en todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales originados, tanto físicas como virtuales, deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico en cuanto al tamaño y visibilidad.

SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para minimizar el riesgo de revelación de datos e información sensible o de carácter confidencial a los que tengan acceso en el marco del presente Convenio, de conformidad con la normativa vigente.

SÉPTIMA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE.

El presente documento no excluye la posibilidad de que las partes suscriban otros acuerdos o convenios, sean bilaterales o multilaterales, con organismos públicos, privados, de la sociedad, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares o complementarias a las previstas en este instrumento.



OCTAVA: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN.

Las partes, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones a las disposiciones contempladas en el presente Convenio, las cuales serán formalizadas a través de Adendas a ser suscritas por las partes, y que formarán parte integrante del presente instrumento.

NOVENA: DE LAS CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

Cualquier controversia que surja en relación con la ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será resuelto de forma amistosa, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la mayor colaboración para la solución de las diferencias que pudieran surgir, a través del diálogo.

Para dirimir los eventuales conflictos que no puedan ser resueltos de manera amistosa en el presente Convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la capital.

DÉCIMA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN.

El presente Convenio tendrá una duración de 3 (tres) años, desde la fecha de su suscripción. Podrá ser renovado de común acuerdo por escrito, siempre que la intención de cualquiera de las partes sea comunicada a la otra con una anticipación de 30 (treinta) días calendario a la fecha de su vencimiento, previo control y ajuste de los criterios de evaluación.

Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el convenio, así como cualquiera de ellas lo podrá hacer de manera unilateral, mediando notificación escrita a la otra parte, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días de la fecha señalada para su terminación. En este caso, las partes podrán continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su culminación, salvo acuerdo de las partes en contrario.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido, suscriben las partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.



INSTITUTO
**PARAGUAYO
DE ARTESANÍA**

IPA

Presidenta
IPA



GOBIERNO DEL
PARAGUAY
DIRECCIÓN NACIONAL DE
PROPIEDAD
INTELECTUAL
PARAGUAY

Abg. Claudia Franco Quevedo
Directora Nacional

www.dinapi.gov.py

Directora Nacional
DINAPI